



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Q-75064



PALLASA DIEGO JAVIER C/ A.R.B.A.  
S/ PRETENSION ANULATORIA.  
--RECURSO DE QUEJA POR DENEGACION  
DE REC. EXTR. (INAPL. DE LEY)--

La Plata, 06 de noviembre de 2019.

**AUTOS Y VISTOS:**

I. El doctor Juan Bernardo Garda, letrado apoderado de Fiscalía de Estado, solicita se regulen honorarios por su actuación profesional ante esta instancia.

Para la determinación de los estipendios profesionales devengados con motivo de la contestación del recurso extraordinario federal de fs. 89/100, la normativa arancelaria nacional vigente al momento en que fueron realizados los trabajos cuya regulación se solicita -que es la aplicable, conf. doctr. causa C. 119.121 "Laffont", resol. de 11-IV-2018-, establece que dicha actuación no podrá remunerarse en una cantidad inferior a 20 UMA (art. 31 de la ley 27.423).

Ahora bien, por otro lado, cabe resaltar la plena vigencia, al tiempo de realización de los trabajos profesionales, del art. 1255 del Código Civil y Comercial, que reproduce sustancialmente y en lo que aquí interesa, el art. 13 de la ley 24.432, norma complementaria del Código Civil derogado. Según dicha disposición, cuando el precio de los servicios deba ser



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Q-75064

establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de leyes arancelarias, su determinación debe adecuarse a la labor cumplida por el prestador. Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución.

De advertirse esa desproporción, el juez debe adecuar los honorarios a las pautas de justicia y razonabilidad que se desprenden del art. 28 de la Constitución Nacional (conf. CSJN, 329:94; SCBA doct. causas C. 81.319, "Biondo", sent. de 24-V-2006; C. 86.346, "Calleri", sent. de 26-IX-2007; Q. 70.627 "Fisco de la Prov. de Bs. As. c/ Telefónica", sent. de 13-VIII-2014; B. 61.659 "Buerba", resol. de 19-X-2016).

La referida norma del Código Civil y Comercial resulta aplicable tanto cuando se trata de trabajos que deban ser justipreciados a la luz de la ley arancelaria vigente en la Provincia de Buenos Aires (decreto ley 8904/77 o ley 14.967, según se consideren trabajos llevados a cabo durante la vigencia de una u otra -ver causa I 73.016, "Morcillo", res. de 8-XI-2017) cuanto a labores tasadas, como en este caso, en la ley nacional 27.423, en la medida en que esta constituye la "ley arancelaria" a la que alude su texto (doctr. causas B. 49.908 "Aguerre, resol. de 10-XII-96; B. 62.446 "Jolim", resol. de 6-VIII-03; CSJN in re "Estevez de López Lecube", sent. de 14-IX-89).

Siendo así, a los fines de la fijación del honorario profesional cabe ponderar que la concesión del



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

Q-75064

recurso extraordinario federal de fs. 76/83vta. -interpuesto contra la resolución que desestimara una queja- fue denegada, por lo que la única actuación del letrado del Fisco fue la contestación de fs. 89/100.

En tal contexto, se observa que la aplicación del mínimo de 20 UMA, arrojaría emolumentos desproporcionados con la índole y extensión de la concreta labor cumplida, correspondiendo por tanto acudir a las previsiones del art. 1255 del Código Civil y Comercial y fijar los honorarios en orden a la importancia de la tarea desarrollada.

De acuerdo con lo antes expuesto, por la contestación del Recurso Extraordinario Federal cuya concesión fuera denegada a fs. 102/103 vta., regúlense los honorarios profesionales del doctor Juan Bernardo Garda, en la suma de trece mil ciento noventa pesos -\$ 13.190- importe equivalente a 5 UMA (arts. 14, 16, 19, 30, 31 y 51 de la ley 27.423; Ac. 28/2019, CSJN; 1255, CCC).

Regístrese y devuélvase.

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Q-75064

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

SERGIO GABRIEL TORRES

JUAN JOSÉ MARTIARENA  
Secretario

Registrada bajo el N°

